



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 68, fracción VII, párrafos segundo y tercero; 76 Quater, párrafo cuarto, fracciones II y IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción X para ser XI, del párrafo cuarto del artículo 76 Quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Javier Villarreal Terán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 35, párrafo 1; 36, inciso c); 43, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Se propone fortalecer la labor del cronista municipal, así como establecer que su designación sea hecha mediante convocatoria pública en la que instituciones en la materia propongan a quien debe ocupar dicho cargo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, el promovente refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 115 al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación.

Al respecto indica que de ello se puede inferir que el municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de la democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población.

Menciona que como es de conocimiento público, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento conformado por personas elegidas popularmente, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Pone de relieve que dentro de la organización administrativa de los Ayuntamientos en Tamaulipas se encuentra la figura del cronista municipal, la cual recientemente fue enriquecida por esta Legislatura para establecer su definición, así como sus facultades y obligaciones a fin de otorgarle mayor certeza jurídica a dicho cargo tan relevante que rescata y promueve la historia, la identidad, la cultura y los valores de cada uno de los municipios del Estado.

Manifiesta que es sumamente importante seguir robusteciendo lo concerniente a la función del cronista municipal, ya que narran la herencia de un legado histórico que toda persona está obligada a conocer, las cuales son generadoras de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo, y quienes ejercen esta función municipal son los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de las comunidades.

Señala que a través de diversas reuniones sostenidas con la Asociación de Cronistas de Ciudades y Villas de Tamaulipas, A.C. "Eduardo Infante Álvarez" se trabajó en la acción legislativa en análisis que tiene como objeto fortalecer la labor del cronista municipal, así como establecer que su designación sea hecha mediante convocatoria pública en la que instituciones en la materia propongan a quien debe ocupar dicho cargo, entre otras disposiciones que abonan a la realización y seguimiento de su actividad.

Expresa que entre las diversas propuestas que se ponen a consideración de este Congreso, se encuentran las siguientes:

1. Que la designación del Cronista sea mediante convocatoria pública en la que instituciones de la materia propongan candidatos para ocupar dicho cargo, el cual elegirá el Cabildo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Que el Cronista pueda ser toda persona ciudadana que haya nacido en el municipio respectivo o, bien, que acredite tener, como mínimo, 10 años de residencia en el mismo.
3. Que el Cronista presente trabajos de investigación, divulgación y publicaciones de los mismos; así como un informe anual de labores ante el Cabildo.
4. Que el Cronista que a consideración del Cabildo no cumpla con su función, pueda ser removido por éste.
5. Que el Cronista adjunto pueda ser propuesto al Cabildo por el Cronista Municipal y a falta de esta acción, por instituciones o agrupaciones culturales, siempre y cuando, acredite trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda.
6. Que se elimine como condición para ser Cronista el término "apartidista", a fin de respetar el derecho constitucional de pertenecer o simpatizar con cualquier partido político.
7. Que el Cronista debe coadyuvar en labores educativas, culturales, turísticas y de investigación en las que soliciten apoyo las instituciones gubernamentales de todo orden.

Puntualiza que lo anterior lo estima de suma trascendencia, puesto que con ello se busca que el cronista municipal sea una persona realmente preparada en la materia y que cuente con los conocimientos necesarios para promover y difundir la identidad municipal.

Refiere que con las modificaciones propuestas se le otorga el valor que merece a esta figura municipal, ya que va de la mano con la importancia que se le quiere dar a la identidad de nuestras comunidades.

Indica que de materializarse estos cambios legales se tendrá un impacto colateral; es decir, las nuevas generaciones conocerán el devenir histórico y el acontecer diario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

municipal, lo cual se logra a través de la crónica, siendo una acción que en la actualidad se encuentra en segundo plano y alejada de las agendas de los ayuntamientos.

Por último, menciona que de esta manera se le dará impulso y seriedad a la tarea de los cronistas municipales, así como al proceso de su designación, en virtud de que no es permisible que personas sin arraigo traten de desconocer la identidad de nuestros municipios de Tamaulipas; sino que éstas impulsen y robustezcan la promoción y preservación de sus usos, costumbres, valores, y hechos memorables acontecidos en la comunidad.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito por este órgano dictaminador, procedemos a emitir nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:

Se considera Cronista Municipal, al servidor público de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivos fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; así como investigar, rescatar, conservar, difundir y promover su cultura.

La labor del cronista esta ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad nacional, estatal y municipal, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos.

Además de promover el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad natal; el cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios, a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la vez con esta acción se fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.

Por esta razón, estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica y al cronista municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad. Puesto que es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal.

Por la importancia que reviste la figura del cronista municipal, consideramos que las modificaciones propuestas abonan a que dicho cargo público sea ocupado por una persona realmente apasionada y preparada, que cuente con el gusto y satisfacción de enaltecer la cultura de su comunidad.

Esto así, ya que actualmente el cronista municipal se aprecia como un espacio en la administración pública que suele ser llenado por compromisos laborales, dejando de lado el fomento de nuestros valores y costumbres como sociedad.

Por ello es que coincidimos con el hecho de que el cronista sea designado mediante convocatoria pública en la que instituciones o agrupaciones culturales propongan a personas candidatas para ocupar el mencionado puesto municipal, para asegurarse de que en verdad quien resulte designado esté plenamente capacitado para enaltecer nuestra historia.

Sin lugar a dudas, estas modificaciones contribuyen a mejorar el quehacer municipal y a rescatar aquellas acciones de promoción, cultura e historia que nos pertenecen y nos arraigan a nuestra tierra.

Uno de los compromisos que tenemos como legisladoras y legisladores es fortalecer sentido de pertenencia y emprender acciones que nos hagan sentirnos orgullosos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

nuestros usos y costumbres, por lo que con base en esta premisa consideramos procedente este asunto, ya que busca robustecer la cohesión social y el respeto hacia nuestras tradiciones y hechos históricos en la comunidad.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Comisión dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN PARA SER XI, DEL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 76 QUATER, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción para ser XI, del párrafo cuarto, y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 76 Quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 76 Quater.- El cronista ...

La Administración ...

El nombramiento ...

Son facultades ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.-...

II.- Elaborar, con el apoyo del Ayuntamiento, trabajos de investigación, divulgación y publicación de escritos referentes a la vida e historia de la comunidad; así como presentar un informe anual de labores ante el mismo, el cual deberá remitirse a las asociaciones y organizaciones que propusieron candidatos para ocupar el cargo de cronista municipal;

III.- a la VIII.- ...

IX.- Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del municipio;

X.- Coadyuvar en labores educativas, culturales, turísticas y de investigación en las que soliciten apoyo las instituciones gubernamentales de cualquier orden; y

XI.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

El Cronista Municipal será designado al inicio de cada administración por el Cabildo mediante convocatoria pública en la que instituciones o agrupaciones en la materia propongan candidaturas para ocupar dicho cargo. El Cronista Adjunto será designado por el Cabildo a propuesta del Cronista Municipal o, falta de la misma, por aquella realizada por instituciones o agrupaciones en la materia, el cual deberá acreditar trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda. Así mismo el Cabildo podrá removerlos si a consideración de éste no cumple debidamente con su función.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por la naturaleza de la labor, los cargos recaerán en personas nativas del municipio correspondiente o que acrediten una residencia en el mismo mínima de 10 años previo a su designación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos que no tengan aún designados a sus Cronistas Municipales, deberán expedir las convocatorias públicas para la designación de Cronistas Municipales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO		_____	_____
DIP. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIÓN VII, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 76 QUATER, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES 11 Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN X PARA SER XI, DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 76 QUATER, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.